

REGLAMENTO DE JUEGO DE PELOTA (FRONTON) SIN APUESTAS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 27 de diciembre de 1944.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 5°. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y de acuerdo con las funciones que establece el artículo 23 fracción II inciso 13 y fracción IV inciso 4°. de la propia Ley, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE JUEGO DE PELOTA (FRONTON) SIN APUESTAS.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento regirá en los frontones de juego de pelota en cualquiera de sus modalidades: siendo su aplicación obligatoria para la empresa que los explote y para su personal, así como para el público que asista a dichos espectáculos. Siendo, además, su aplicación decisiva y definitiva en toda controversia que su (sic) suscite.

ARTICULO 2°.- Toda función será presidida por un Inspector nombrado por el Departamento del Distrito Federal y cuyas atribuciones consistirán en vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 3°.- El Inspector-Autoridad impondrá a los pelotaris las multas que estime conducentes en vista de las faltas que éstos cometan, sin perjuicio de la consignación que se haga a la Delegación de Policía, en caso que la falta cometida lo amerite; toda infracción que sea levantada deberá ser remitida directamente a la Dirección General de Gobernación del Departamento del Distrito Federal, para el efecto de que se notifique y se haga efectiva.

ARTICULO 4°.- Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas; la violación a esta disposición dará lugar a la consignación de los responsables sin perjuicio de la cancelación de la licencia que autorice el espectáculo y clausura del mismo.

ARTICULO 5°.- La empresa que explote el espectáculo deberá fijar en lugares visibles al público la prohibición de cruzar apuestas.

ARTICULO 6°.- En toda función asistirá un médico que deberá permanecer hasta el final de ésta y quien certificará, antes de iniciarse la función, el estado de salud de los pelotaris y certificará, además, en caso de accidente o de enfermedad de los mismos, su imposibilidad para tomar parte en el espectáculo. El médico, a este respecto, rendirá al Inspector el informe respectivo.

ARTICULO 7°.- Si alguna función no se pudiese desarrollar por lluvia, o por falta de luz natural, tratándose de frontones abiertos, o por falta de luz eléctrica, tratándose de frontones cerrados -previa autorización del Inspector-, se suspenderá la función, considerándose la suspensión como causa de fuerza mayor.

En este caso se observará lo siguiente:

a).- Si la suspensión acaeciese antes de comenzar el primer “partido”, se devolverá íntegro el precio del boleto de entrada.

b).- Si la suspensión tiene lugar durante el desarrollo del primer “partido”, se devolverá la mitad del valor del boleto de entrada.

c).- Si la suspensión se verifica ya concluido el primer “partido”, no se hará devolución alguna.

ARTICULO 8°.- Igualmente, se devolverá íntegro el precio del boleto de entrada al espectador que lo solicite, cuando haya un cambio en el programa y este cambio sea antes de principiar la función y la devolución se pida, también, antes de principiar ésta.

ARTICULO 9°.- Cuando con permiso del Inspector, se suspendiese algún “partido”, o se modificase el programa, se hará conocer esto al público, tanto en el pizarrón que se fije en la entrada del frontón, como por medio de otro pizarrón que se haga circular dentro de la sala de espectáculos.

ARTICULO 10.- Los espectadores deberán guardar la debida compostura a que están obligados en todo espectáculo, siendo motivo de consignación por parte del Inspector a quienes no lo hicieren, a fin de que se imponga la sanción correspondiente.

ARTICULO 11.- Queda terminantemente prohibido el que el público se sitúe en la contracancha, en los frontones, en donde esto sea posible, así como también que permanezca en los pasillos entre la red y el lunetario, así como en aquellos que dan acceso a las localidades.

ARTICULO 12.- La empresa incluirá en su cuadro de pelotaris el mayor número de jugadores mexicanos.

ARTICULO 13.- El pelotari, a fin de que se encuentre en perfecto estado físico para cumplir con sus servicios, se sujetará a los entrenamientos y reglamentos deportivos que señale el instructor técnico de la empresa.

ARTICULO 14.- El pelotari que tomare parte en un “partido” que no llegue a concluirse por motivos de suspensión, tendrá derecho a percibir íntegro el sueldo convenido; sin que tenga derecho a dicho sueldo si por cualquier circunstancia, anunciado el “partido” no llegase éste a jugarse. En el caso de que el “partido” suspendido se substituyese por otro, el pelotari que actuase en los dos “partidos” cobrará su sueldo correspondiente a un solo “partido”.

ARTICULO 15.- La empresa contará, dentro de su personal, con un médico que atenderá los accidentes que sufran los pelotaris durante sus actuaciones, y quien, además, extenderá la certificación a que se refiere el anterior artículo 6°. Debiendo la primera sostener un botiquín convenientemente dotado de todo lo necesario.

ARTICULO 16.- La empresa, al anunciar un abono en la temporada de juego, dará a conocer el elenco de los pelotaris contratados; especificando qué jugadores tomarán parte en la temporada de abono.

ARTICULO 17.- El sueldo del Inspector será cubierto por la empresa, este sueldo no excederá de \$ 25.00 por función.

ARTICULO 18.- En lugar visible del frontón se fijará un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO II (SIC)

Del juego

ARTICULO 19.- El juego de pelota es de dos clases. El llamado de “partido” y el llamado de “quiniela”.

El juego de “partido” se desarrolla entre dos bandos, que se distinguen por colores distintos en forma visible; se juega a un número determinado de tantos y gana el bando que primeramente anote el número de tantos anunciados.

El juego de “quiniela” se desarrolla entre tres bandos como mínimo, siendo ilimitado el número de bandos como máximo.

ARTICULO 20.- El juego de pelota se desarrolla dentro del local conocido por “frontón” y que está limitado por el “frontis”, la “pared de ayuda”, la “pared de rebote” y la “cancha”, o piso; todo esto limitado por líneas. De tal moto, que una

pelota que toque esas líneas o fuera de ellas y esto lo haga antes del primer bote, se considerará como tanto malo para el bando que haya lanzado dicha pelota.

ARTICULO 21.- La pelota para ser buena deberá ser devuelta por el pelotari de aire o antes de dar el segundo bote.

ARTICULO 22.- Al iniciarse todo “partido” el Intendente determinará a cuál de los dos bandos corresponde el saque, mediante la suerte que decidirá.

ARTICULO 23.- El pelotari que saca debe botar la pelota una sola vez sobre la cancha y precisamente a la distancia señalada en el programa, o a una distancia más atrás. En caso de botar la pelota adelante del límite anteriormente señalado, el tanto será malo.

ARTICULO 24.- Si al sacar, la pelota bota antes del cuadro número cuatro, o en la misma línea, se conceptuará como mala para el que la lanzó, y si llega a botar en la línea del cuadro siete, o rebasando esta línea, será “vuelta” la primera vez que ocurra y, en caso de repetirse el mismo caso, se conceptuará como tanto malo.

ARTICULO 25.- Si después de originarse la primera “larga”, fuera buena en el segundo saque y durante el peloteo tuviera que darse “vuelta” por cualquier causa, siempre subsistirá la primera “larga”.

ARTICULO 26.- Si el restador tomara al aire la pelota de saque, aun cuando ésta hubiera pasado de los límites de los cuadros del resto, el saque será bueno. Igualmente se considerará como buena cuando durante el peloteo el pelotari toma al aire la pelota que hubiera pasado de las líneas que limitan el “frontón”.

ARTICULO 27.- En el “partido”, cuando al sacar un pelotari haga “larga” la primera vez, podrá pedir el cambio de cesta, lo mismo que de pelota cuando ésta se encuentre deteriorada, y esto a juicio de los jueces.

ARTICULO 28.- Cuando un jugador quiera pedir al jurado su parecer sobre una jugada, lo hará en el mismo momento de producirse aquélla, con la palabra “pido”.

ARTICULO 29.- Toda pelota que salte en la cesta, en el curso natural del viaje de la misma, deberá considerarse como buena. Igualmente es buena la pelota que remonte. Lo anterior en el juego de “cesta a punta”.

ARTICULO 30.- Serán “sucias” y, por lo tanto, malas, las jugadas que se produzcan en el juego de “cesta a punta” reteniendo la pelota en la cesta más tiempo que el necesario para devolverla en el movimiento natural. Serán malas las pelotas que se devuelvan cambiando el jugador de postura, o posición, o ambas cosas a la vez. Todas las jugadas a que se refiere este artículo serán calificadas por los jueces.

ARTICULO 31.- Si uno de los jugadores fuera tocado por la pelota lanzada por sus contrarios, antes de que la misma llegue al “frontis”, los jueces decidirán si debe conceptuarse como “falta”, “vuelta” o “buena”. Para emitir este juicio, los jueces siempre tendrán presente la situación de los jugadores con respecto al “frontis”, el posible dolo que pudiera existir y, finalmente, la fuerza y dirección con que fue lanzada la pelota.

ARTICULO 32.- Siempre que después de botada la pelota, antes del segundo bote, tropiece con quien la lanzó o con su compañero, con el cuerpo o con la cesta, pala o raqueta, y esto antes de ser contestada por sus adversarios, se considerará como falta para los primeros. En caso de que la pelota toque a alguno de los contrarios, será falta de estos últimos.

ARTICULO 33.- Asimismo, cuando uno de los contendientes estorbase a su contrario, determinarán los jueces si la pelota es “buena”, “falta” o “vuelta”, teniendo en cuenta si el que la lanzó lo hizo de propio intento, o involuntariamente; salvo que el contrario intentase lanzar la pelota, en cuyo caso se considerará como si no hubiese sido estorbado.

ARTICULO 34.- Si a un jugador se le desprende el cinturón o cualquiera objeto, y éste tocara la pelota antes del segundo bote, se considerará como un tanto perdido para el bando del jugador a quien pertenezca el objeto que se menciona.

ARTICULO 35.- La pelota reglamentaria en el juego de “cesta a punta” debe pesar de noventa y cinco a ciento cinco gramos de goma; debiendo tener con su envoltura un peso total de ciento veinticinco gramos; admitiéndose un margen de tolerancia de cinco gramos.

ARTICULO 36.- El número de pelotas que el Intendente someta a la elección de los pelotaris en cada “partido”, no podrá ser inferior al doble del número que se haya anunciado en el programa para utilizarse en el indicado “partido”. Cada bando tendrá derecho a elegir la mitad del número de pelotas con que deba jugarse el “partido”.

ARTICULO 37.- Las pelotas, previamente aceptadas por los jugadores, se conservarán en una caja al cuidado de un empleado de la empresa; que se situará en la parte del “rebote”.

ARTICULO 38.- Todo sacador entregará a sus contrarios la pelota para que éstos la examinen y determinen si la aceptan o no, y, además, les avisará el momento en que vaya a sacar. En caso de que el sacador no cumpla con lo anterior, será “vuelta” y esto en caso de reclamar la parte contraria. Si el pelotario contrario no aceptare la pelota, que, para su examen se le mostró, los jueces decidirán si procede o no el aceptarla.

ARTICULO 39.- Cuando en un “partido” se inutilizaran las pelotas, de tal suerte que alguno de los pelotaris las rechazara, solicitando otras, los jueces resolverán si es procedente su petición, y, en caso de serlo, ordenarán su substitución.

ARTICULO 40.- Toda pelota rota o descosida podrá ser reparada por el respectivo empleado de la empresa; la cual pelota no podrá ser eliminada hasta que el jugador la rechace, y esto con aprobación de los jueces. Igualmente será rechazada, con la misma autorización, la pelota mojada, así como la que pierda redondez o se rompa interiormente.

ARTICULO 41.- En los frontones el Intendente representa la parte técnica del desarrollo de los juegos. Será quien proponga a la empresa los programas de cada función, especificando en los mismos los nombres de los pelotaris, así como el número de tantos, el de pelotas y el lugar de saque.

ARTICULO 42.- Los pelotaris cuidarán de informarse con el Intendente antes de la función, si van a tomar parte o no en ella. Todos los pelotaris anunciados en el programa tendrán la obligación de presentarse al Intendente una hora antes de la señalada para el juego de pelota, y en caso de no efectuarlo, incurrirá en una multa; excepto en el caso de enfermedad, certificada por el médico.

ARTICULO 43.- Quince minutos antes de principiarse cada juego de pelota, los jugadores que van a tomar parte en el mismo se presentarán en el “frontón” con el objeto de efectuar los ensayos usuales.

ARTICULO 44.- Todo pelotari, para poder figurar en un juego de pelota, necesitará tener a su disposición, por lo menos, en su caso, tres cestas, tres palas o tres raquetas, en buen estado, y de no ser así, no podrá tomar parte en el juego y se le impondrá una multa.

ARTICULO 45.- El pelotari que públicamente y en el transcurso del juego, manifestara desagrado con el fallo del jurado, se insolentara con el público, o lanzará la pelota de cualquier modo en señal de protesta, dará lugar a que se le imponga una multa, sin perjuicio de consignarlo ante las autoridades competentes en caso de que la falta lo amerite a juicio del Inspector.

ARTICULO 46.- Cuando los jugadores soliciten descanso por fatiga, por excesivo tiempo de duración de un tanto, o para cambiar zapatillas o cesta, los jueces concederán dicho descanso. La duración de éste la señalarán los mismos jueces.

ARTICULO 47.- Una vez que haya principiado un juego de pelota, no podrá ser suspendido, a no ser por causa de lluvia (en los frontones abiertos), por falta de luz o por enfermedad de alguno de los jugadores, y esto con permiso del Inspector.

CAPITULO III

De los jueces

ARTICULO 48.- Antes de iniciarse todo juego de pelota, el Intendente designará a los pelotaris que deben fungir de jueces.

ARTICULO 49.- En todo juego de pelota habrá cuatro jueces, distribuidos en la forma siguiente: Uno a la altura de la línea del cuadro número cuatro, y quien atenderá preferentemente a los casos de “corta”; otro a la altura de la línea del cuadro siete, que cuidará preferentemente de los casos de “larga”; un tercero, o sea el juez árbitro, que se situará entre los dos anteriormente indicados y, finalmente, uno más en la “pared de rebote” y quien tendrá como única función, la de determinar las posibles fallas que en ese lugar ocurran.

ARTICULO 50.- Los jueces al pronunciar sus fallos serán requeridos por los jugadores mediante la palabra “pido”. Sin ese requisito, deberán fallar los casos de “corta” y de “larga”, y cuyos fallos los dará únicamente el juez de “corta” y de “larga”, respectivamente. Podrán los jueces, también, sin ese requerimiento, el decidir sobre los casos ostensibles de falla, y de los que hace referencia el presente Reglamento.

ARTICULO 51.- Con excepción de los casos cuya decisión, según el presente reglamento, corresponde exclusivamente a los jueces de “corta”, de “larga” y de “pared de rebote”, las decisiones las pronunciarán, de común acuerdo, los jueces de “corta” y de “larga”, y solamente en el caso en que no estuviesen de acuerdo, será el juez árbitro quien falle en definitiva.

ARTICULO 52.- Para que los jueces emitan su juicio sobre una jugada que se conceptúe mala, es indispensable que este fallo lo hagan en el momento preciso de producirse la jugada.

ARTICULO 53.- Los fallos de los jueces serán siempre decisivos e inapelables, sin que los espectadores puedan tomar parte en la resolución, ni hacer manifestaciones que produzcan coacción cerca de los mismos jueces. Transmitida la orden al tanteador, y ejecutada, no puede ya modificarse la anotación.

N. DE E. EL PRESENTE REGLAMENTO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA, EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la Residencia del Ejecutivo Federal en la

ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Manuel Avila Camacho.- Rúbrica.- Cúmplase: El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.- Rúbrica.- Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.- Presente.